

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 SEP 2022

VERBAL RAD. No. 2017-00695

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente y con sustento en lo normado por el numeral 4.º del artículo 372 del Código General del Proceso, el juzgado

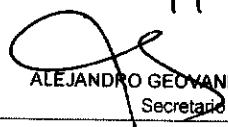
RESUELVE

PRIMERO: PRESUMIR como ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión, conforme lo consagra el inciso 1.º numeral 4.º del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPONER multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la demandada **LÍNEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. - TRANSANDINO S.A.- NIT 800087517-1**, conforme lo dispuesto por el inciso 4.º numeral 4.º del artículo 372 *ibidem*, la cual deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la cuenta n.º. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-MULTAS y CAUCIONES – Consejo Superior de la Judicatura, sin código rentístico, a donde se oficiará como corresponda, una vez en firme esta determinación de conformidad con el artículo 367 del Código General del Proceso y la Circular DEAJC21-81 de la Corporación antes mencionada.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 79, hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario	27 SEP 2022
---	-------------